

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de simulación absoluta promovido por Martha Gallego Muñoz contra Jaime Toro Flórez y Sandra Helena Orozco Zuluaga; trámite que se adelantó con la vinculación por pasiva de los señores Juan Sebastián García Rubiano, Jhon Damián García Rubiano y Cristian Camilo García Rubiano¹, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación² interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2021³.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem⁴; en consecuencia, se ADMITE el recurso en el efecto DEVOLUTIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁵, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁶ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Alejandro Duque Osorio. Correo electrónico:

¹ Auto del 17 de noviembre de 2020. Pdf 10. AutoOrdenaIntegrarContradictorioExpideOficioMedida.

² Expediente digital, Audio: “7317001310300120200015600s20210831436 12_02_2021 09_41 PM UTC.mp4, minuto:2:12:40 y 2:19:15”

³ Expediente digital, Audio: “7317001310300120200015600s20210831436 12_02_2021 09_41 PM UTC.mp4, minuto:2:09:55”

⁴ Expediente digital, Audio: “7317001310300120200015600s20210831436 12_02_2021 09_41 PM UTC.mp4, minuto:2:12:40 y 2:19:15”

⁵ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁶ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

alejandroduqueo20@gmail.com.

- Apoderado Principal Jaime Toro Flórez: Dr. Román Morales López. Correo electrónico: moralesyabogados@hotmail.com. Apoderada sustituta: Dra. María Paula Ocampo Zapata. Correo electrónico: mariap2809@gmail.com.
- Apoderado Principal vinculados: Dr. Fabio Hernando Morales Salazar. Correo electrónico: fabitomorsa@hotmail.com. Apoderada sustituta: Dra. Joshua Valentina Morales López. Correo electrónico: josvalenmo@hotmail.com.
- Apoderado Sandra Helena Orozco: Dr. José Fernando Chavarriaga Montoya. Correo electrónico: chavarriaga22@yahoo.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁷, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

⁷ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1741b38ade08701e03bf88e39f1184ef626c8389049c219a39ea303383744e6

Documento generado en 11/01/2022 11:15:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**